



Ejecutivo: 08001402300320060086300

Demandante: COOMERCAR

Demandado: LUIS VELEZ CORREA Y JAMES HURTADO TORREGLOSA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría del despacho por más de dos (2) años, porque no se solicitó o realizó actuación alguna, conforme lo dispone el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, este Despacho tendrá por desistida tácitamente la demanda, y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a07eee92e080629324ec1be246a4f8580745fba4bb64e8cea661ef63381bef**

Documento generado en 09/06/2023 03:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>